

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 05 de septiembre de 2023.-


Al despacho de la señora Juez la presente demanda para la extinción y liquidación de Unión Marital de Hecho, radicada el 17 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4. Conforme ciberataque a las plataformas de la Rama Judicial, a hoy no ha sido posible consultar el SIRNA para verificar el correo inscrito por el apoderado demandante.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Declaración UMH No. 00286 de 2023
Demandante: NANCY CAMARGO ZARATE
Demandado: PABLO JAVIER PERDIGON CORTES
Fecha Auto: 21 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso para DECLARAR LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN de UNIÓN MARITAL DE HECHO, entre los extremos en litis, es por ello que, al tenor de la naturaleza del proceso, corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia para conocer del presente trámite.

Conforme lo anterior, debe tomarse en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numerales 3 y 20 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

“...ART.22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios

...20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que tratándose de un proceso en el que lo pretendido es que se declare la unión marital de hecho, su extinción, disolución y posterior liquidación, su competencia esta atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia –Reparto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda para que se declare la existencia de la unión marital de hecho, su extinción, disolución y liquidación.
2. Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias al Juez de Familia de Bogotá –REPARTO, por competencia.
3. Hágase las anotaciones pertinentes



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #35 de 22 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria